

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca diez y nueve (19) de abril
dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0536

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **ERIKA DIAZ ABELLA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.207.107 expedida en Bogotá,, contra e **BRAULIO YESID BARRETO BARRERA**, mayor de edad, domiciliado en Madrid, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79,798.595 de Garagoa – Boyacá, y **ANA DORALBA SALAMANCA NIÑO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.809.780 de Nobsa – Boyacá, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CANON DE ARRENDAMIENTO			
#	CANON MES	VALOR CANON	FECHA EXIGIBILIDAD
1	jun-21	\$ 629.047,00	5 de junio de 2021
2	jul-21	\$ 629.047,00	5 de julio de 2021
3	ago-21	\$ 629.047,00	5 de agosto de 2021
4	sep-21	\$ 629.047,00	5 de septiembre de 2021
5	oct-21	\$ 629.047,00	5 de octubre de 2021
6	nov-21	\$ 629.047,00	5 de noviembre de 2021
7	dic-21	\$ 629.047,00	5 de diciembre de 2021
8	ene-22	\$ 629.047,00	5 de enero de 2022
9	feb-22	\$ 664.399,00	5 de febrero de 2022
10	mar-22	\$ 664.399,00	5 de marzo de 2022

Por la suma de e **MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000)** M/CTE, por concepto de

CLAUSULA PENAL pactada en la cláusula Décima Primera del contrato de arrendamiento base de acción.

*. Por concepto del valor de recargo por la demora en el pago del canon de arrendamiento consagrado en la Cláusula Décima Octava un del Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes, correspondiente a los meses de junio de 2021 a marzo de 2022 corresponde a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00) M/CTE***

Por cánones que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se entregue el inmueble, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) **VIVIANA SALAMANACA AVELLA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f0d329715599875d82b6c09c774fd7f98c395b3a4379c23b8be58d9a3e8494**

Documento generado en 19/04/2022 07:35:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**